



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000512 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro N°2808383 - Expediente N°2585536, de fecha 25 de agosto del 2025, Informe N°999-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de setiembre del 2025, Informe N°1117-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo N°191 de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificaciones Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, al amparo del Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por estricto el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido"**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 000512 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plano razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2808383 - Expediente N°2585536, de fecha 25 de agosto del 2025, presentado ante la Sede del Gobierno Regional Tumbes, el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de la Producción Tumbes, solicita el pago de devengados de la Bonificación Especial contenida en la Resolución Directoral N°0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018.

Que, mediante Informe N°999-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 11 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, sobre la solicitud presentada por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, en el sentido, de que mediante Decreto Supremo N°264-90-EF, se establece el otorgamiento de la asignación mensual por concepto de refrigerio y movilidad, fijándose el monto de CINCO SOLES (S/. 5.00) mensuales, los mismos que no son de carácter pensionable, ni acumulativo; que la Corte Suprema, mediante Casación N°14585-2014 Ayacucho, estableció como precedente vinculante que el monto por este concepto es el señalado en el D.S. N°264-90-EF; asimismo el D.S N°025-85-PCM, en el que sustenta el reconocimiento de los montos adeudado reconocidos en la Resolución Directoral N°1166-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR (antecedente materia de la demanda presentada al TC), fue derogado por el Decreto Supremo N°103-88-EF; que de igual forma existe Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 1117-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, sobre solicitud de pago de devengados de Bonificación por refrigerio y movilidad contenida en Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000512 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

Que, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales;

Que, ahora bien, respecto a la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018 de la cual el administrado solicitada el pago de devengados de la Bonificación por refrigerio y movilidad que se le ha reconocido en virtud del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, es de mencionar que dicho reconocimiento ministrado, carece de la virtualidad suficiente para su cumplimiento por no tener la validez legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 264-EF, el pago de refrigerio y movilidad es de S/. 5.00 soles mensuales.

Que, debe tenerse presente la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2024, emitida en el Expediente N° 01679-2020-PC/TC, de fecha 15 de abril 2021.

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, sobre pago de devengados de la Bonificación Especial contenida en la Resolución Directoral N° 0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de agosto del 2018.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N.º000512 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes,

07 NOV 2025

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Directiva N°003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, sobre **PAGO DE DEVENGADOS DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0317-2018/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC JULIO RICARDO MENA IZQUIERDO
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

